

ANEXO I

REGLAMENTO DE ABANDERADO Y ESCOLTAS

(Proyecto que modifica a la RESOLUCION HCS No. 40/94)

Artículo 1.- Serán designados Abanderados y Escoltas de las Banderas Nacional y Provincial los alumnos que por su conducta y rendimiento académico, integren el Cuadro de Honor del Año Académico que corresponda.

Artículo 2.- La Universidad seleccionará anualmente los alumnos que hayan aprobado y cumplido las exigencias curriculares contempladas en el Plan de Estudio respectivo, siempre que el mismo sea de una duración no inferior a cuatro (4) años y haya sido aprobado por el Ministerio de Educación como de Carrera de Grado.

Artículo 3.- Los requisitos para integrar el Cuadro de Honor son:

a) Ser alumno de la Universidad en Carrera de Grado, conforme a lo especificado en el Artículo anterior.

b) Haber aprobado el setenta y cinco (75) por ciento de las asignaturas y/o exigencias curriculares contempladas en los Planes de Estudio respectivos.

Para el caso de alumnos provenientes por pase de otras Universidades se exigirá, además, que el cincuenta (50) por ciento de las obligaciones curriculares se cumplan en la UNSE.

c) Cumplir los requisitos del Inciso b, en un plazo que no exceda a dos (2) años adicionales de los años previstos en el Plan de Estudio correspondiente, excepto en los casos de readmisión por Pasantía, Becas y/o Cursos de Capacitación no menores de seis (6) meses y vinculados a la Carrera, debidamente acreditados y avalados por la Unidad o subunidad académica pertinente.

d) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

e) No registrar readmisión, excepto en los casos de readmisión por Pasantía, Becas y/o Cursos de Capacitación no menores de seis (6) meses y vinculados a la Carrera, debidamente acreditados y avalados por la Unidad o subunidad académica pertinente.

f) Integrarán el Cuadro de Honor de la Universidad los alumnos que obtengan los veinte (20) mejores promedios generales de clasificación.

Este promedio se calculará dividiendo la sumatoria de las clasificaciones obtenidas por el alumno en cada asignatura y/u obligación curricular entre la sumatoria del número total de exámenes rendidos, incluyendo los aplazos obtenidos.

g) En el caso de presentarse dos (2) o más promedios iguales, se definirá el orden de mérito tomando en cuenta el mayor promedio de clasificaciones obtenido en las diez (10) últimas asignaturas y/u obligaciones curriculares aprobadas.

Artículo 4.- Para el caso que no hubiere alumnos que cumplan con lo establecido en el Artículo 3° Inciso b, se considerará a los que tuvieren aprobadas hasta un setenta (70) por ciento de las obligaciones curriculares aludidas.

Artículo 5.- Los promedios generales de clasificación y los índices de regularidad correspondientes a los alumnos que cumplieran con los requisitos establecidos en el Artículo 3° o eventualmente del Artículo 4°, serán calculados sobre la base de los resultados obtenidos por el alumnado hasta la finalización del Turno de Exámenes de Marzo de cada año.

Artículo 6.- Los Departamentos Alumnos de las Facultades o subunidades académicas elevarán los estudios realizados de los diez (10) mejores promedios a la Secretaría Académica de la Facultad o Subunidad correspondiente, la que comunicará a la Dirección de Alumnos y Postgrado de la Universidad entre los días 15 y 20 de abril de cada año o primer día hábil posterior en caso de resultar el último de los citados feriado o inhábil.

Esta Dirección exhibirá en los transparentes de la Universidad el Orden de Mérito resultante en cada año académico por un lapso de setenta y dos (72) horas hábiles, a los fines de recurrir posibles omisiones.

De presentarse casos de omisión, la Secretaría Académica de la Facultad o Subunidad Académica deberá en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles producir el informe final ante la Dirección de Alumnos y Postgrado.

De no presentarse casos de omisión o salvados los presentados, la Dirección de Alumnos y Postgrado elevará a la Secretaría Académica de la Universidad en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles el Orden de Mérito fijado por las Facultades o Subunidades Académicas para la confección del Cuadro de Honor, el que será comunicado al Rectorado de la Universidad que dictará la Resolución que lo ponga en vigencia.

Artículo 7.- En el mes de mayo de cada año serán designados Abanderados y Escoltas, los alumnos que ocupen los seis (6) primeros lugares del Cuadro de Honor, según el orden de mérito establecido y resultarán investidos en tal carácter en la celebración del Aniversario de la Universidad.

a) Será Abanderado de la Bandera Nacional quien ocupe el primer lugar en el Cuadro de Honor, salvo que no sea ciudadano argentino, nativo o por opción, en cuyo caso ocupará tal lugar el ciudadano argentino que le siga en el orden de mérito fijado.

b) Serán escoltas de la Bandera Nacional quienes ocupen los lugares segundo y tercero del Cuadro de Honor, con la única excepción fijada por el párrafo anterior.

c) Será Abanderado de la Bandera Provincial quiene ocupe el cuarto lugar en el Cuadro de Honor.

d) Serán escoltas de la Bandera Provincial quienes ocupen los lugares quinto y sexto del Cuadro de Honor.

Artículo 8.- Los alumnos designados como Abanderados o Escoltas que finalicen sus estudios durante el Año Académico de su designación, perderán tal condición y su reemplazo será cubierto por los alumnos que le siguen en el Orden de Mérito.

Artículo 9.- Perderán su condición de Abanderados o Escoltas aquellos alumnos que durante el Año Académico de su designación hayan sido objeto de alguna sanción disciplinaria, procediendo la Secretaría Académica de la Universidad a su reemplazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 10.- Los alumnos de las extensiones áulicas de la UNSE que integren el Cuadro de Honor y cuando se encuentren encuadrados en lo especificado por el Artículo 7º, deberán cumplir su misión en la Sede Central de la Universidad cuando ella lo requiera y podrán cumplirla en sus respectivas sedes en casos protocolares.

Artículo 11.- Los alumnos de las extensiones áulicas de la UNSE que integren el Cuadro de Honor que no se encuentren encuadrados en lo especificado por el Artículo 7º, podrán cumplir las funciones de Abanderado y Escoltas en sus respectivas sedes en casos protocolares.

Artículo 12.- En los casos que por Protocolo sean necesarios Abanderado y Escoltas en las extensiones áulicas, y no haya en ellas alumnos que integren el Cuadro de Honor de la Universidad, la comunidad de la extensión áulica designará para el año académico que corresponda, el Abanderado y Escoltas conforme al mecanismo que ella establezca, recomendándose el fijado por la UNSE en la presente reglamentación.